



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **FREDY RAMOS CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.005.359** y **CUPERTINO RAMOS JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.6.666.890** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **AGRICOLA MURADO LTDA**, identificada con el Nit **No.822.001.088-4**, la siguiente cantidad de dinero:

1.- \$23'205.683,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL representado en el título valor (Pagaré), base del presente recaudo ejecutivo.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera de Colombia que se produzcan desde el **13 de febrero de 2020** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación referida en el numeral 1.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/04/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadd528e944b10dc92ce065d67d74ce7442d055a2b3545401b00f38c147e059a**

Documento generado en 21/04/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.236-7595**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Granada, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CUPERTINO RAMOS JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.6.666.890**, por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.236-12702**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CUPERTINO RAMOS JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.6.666.890**, por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

3.- El embargo y retención de los dineros que los demandados **FREDY RAMOS CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.005.359** y **CUPERTINO RAMOS JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.6.666.890**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$34'800.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/04/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95080d311d01e2b959229e5fb9d4ece6285582b2b47ea7d1b68a71106e48b98**

Documento generado en 21/04/2023 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Código General del Proceso, el Juzgado acepta la petición de prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE** presentada por el señor **JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA** (Arts. 184 del Código General del Proceso).

Solicitud que hace el peticionario con la finalidad de constituir prueba de confesión del señor **JOSE YESID GRACIA MUÑOZ**, con respecto al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado verbalmente, en relación con el comparendo número 50001000000032969439.

En consecuencia, se fija la hora de las **2:00 P.M** del día **29 de mayo de 2023**, para que se presente a este estrado judicial, el señor **JOSE YESID GRACIA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.574.097**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o en sobre cerrado le formule el peticionario.

Se le advierte a la citada, que si no comparece se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 205 Ibidem.

Se le ordena al peticionario que notifique al absolvente **JOSE YESID GRACIA MUÑOZ**, de manera personal del presente auto, tal como lo señalan los artículos 291 y 292 del CGP y/o Ley 2213 de 2022, en las direcciones aportadas con la solicitud.

Una vez practicada la diligencia, por secretaría expídase copia auténtica del acta, con destino a las peticionarias, según los parámetros del artículo 114 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de 24/04/2023.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c669bc7daed53bab9109f3f5d00cb942ceb721ff9b5f1843a0627f23a2985ffa**
Documento generado en 21/04/2023 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **SEGUNDA** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/04/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6e220b98665d9d67b43aebc778ed11bdba1c2103e342c02a25cdf86f4d58a1**

Documento generado en 21/04/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente demanda reúnen los requisitos formales señalados en la ley y de los documentos allegados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **JUAN CARLOS DIAZ TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.247.295** pague a favor de la **PROPIEDAD HORIZONTAL – MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO C**, identificada con el Nit **No.900.005.496-7**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la cantidad de **\$64.500,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **septiembre de 2021**, pagadera al día 30 de este mes.

1.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de octubre del 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de **\$93.500,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **octubre de 2021**, pagadera al día 31 de este mes.

2.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de noviembre del 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de **\$93.500,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **noviembre de 2021**, pagadera al día 30 de este mes.

3.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de diciembre del 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de **\$93.500,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **diciembre de 2021**, pagadera al día 31 de este mes.

4.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de



vencimiento **primero (01) de enero del 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de **\$93.500,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **enero de 2022**, pagadera al día 31 de este mes.

5.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de febrero del 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la cantidad de **\$93.500,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **febrero de 2022**, pagadera al día 28 de este mes.

6.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de marzo del 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la cantidad de **\$93.500,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **marzo de 2022**, pagadera al día 31 de este mes.

7.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de abril del 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la cantidad de **\$93.500,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **abril de 2022**, pagadera al día 30 de este mes.

8.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de mayo del 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la cantidad de **\$6.000,00 M/CTE**, correspondiente a los retroactivos de las cuotas de administración del mes de **enero, febrero y marzo de 2022**.

9.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de junio del 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la cantidad de **\$101.000,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **mayo de 2022**, pagadera al día 31 de este mes.



10.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de junio del 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la cantidad de **\$101.000,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **junio de 2022**, pagadera al día 30 de este mes.

11.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de julio del 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la cantidad de **\$101.000,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **julio de 2022**, pagadera al día 31 de este mes.

12.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de agosto del 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la cantidad de **\$101.000,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **agosto de 2022**, pagadera al día 31 de este mes.

13.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de septiembre del 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la cantidad de **\$101.000,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **septiembre de 2022**, pagadera al día 30 de este mes.

14.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de octubre del 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la cantidad de **\$101.000,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **octubre de 2022**, pagadera al día 31 de este mes.

15.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de noviembre del 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



16. Por la cantidad de **\$101.000,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **noviembre de 2022**, pagadera al día 30 de este mes.

16.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de diciembre del 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la cantidad de **\$101.000,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **diciembre de 2022**, pagadera al día 31 de este mes.

17.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de enero del 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la cantidad de **\$101.000,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **enero de 2023**, pagadera al día 01 de este mes.

18.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de febrero del 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la cantidad de **\$101.000,00 M/CTE**, correspondiente al saldo del valor de la cuota de administración del mes de **febrero de 2023**, pagadera al día 02 de este mes.

19.1. Por los intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha de vencimiento **primero (01) de marzo del 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Por las cuotas de Administración ordinarias, retroactivos, parqueaderos, cuotas extraordinarias, multas y/o sanciones que en lo sucesivo se causen, durante el transcurso del presente proceso, con sus respectivos intereses moratorios equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal establecido, desde la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

21. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa dentro del término legal.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada **PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/04/2023.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb844f7b699d36b886b0cff286ccf8e6ac7f2b1d8929685d8cf7f29a473fb8ee**

Documento generado en 21/04/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que el demandado **JUAN CARLOS DIAZ TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.247.295**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$2'700.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/04/2023.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c670144392e45658f6a20b9a1512711fd6ef6cbc8df2bfc5267e86e9c3304**

Documento generado en 21/04/2023 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra del señor **JOSE MAURICIO SANCHEZ BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.821.986**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 6312320011635.

1.- Por la suma de **\$568.565,71 M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 18 de octubre de 2022.

1.1.- Por la suma de **\$127.991,77 M/CTE**, por concepto del interés de plazo causado entre el **19 de septiembre de 2022 y el 18 de octubre de 2022** y no pagados, liquidados a la tasa del **13.75% E.A.**

1.2.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **19 de octubre de 2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.- Por la suma de **\$574.702,76 M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 18 de noviembre de 2022.

2.1.- Por la suma de **\$121.854,72 M/CTE**, por concepto del interés de plazo causado entre el **19 de octubre de 2022 y el 18 de noviembre de 2022** y no pagados, liquidados a la tasa del **13.75% E.A.**

2.2.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota

PROCESO No.50-001-40-03-007-2023-00222-00



se hizo exigible esto es desde el **19 de noviembre de 2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- Por la suma de **\$580.906,05 M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 18 de diciembre de 2022.

3.1.- Por la suma de **\$115.651,43 M/CTE**, por concepto del interés de plazo causado entre el **19 de noviembre de 2022 y el 18 de diciembre de 2022** y no pagados, liquidados a la tasa del **13.75% E.A.**

3.2.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **19 de diciembre de 2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4.- Por la suma de **\$587.176,30 M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 18 de enero de 2023.

4.1.- Por la suma de **\$109.381,18 M/CTE**, por concepto del interés de plazo causado entre el **19 de diciembre de 2022 y el 18 de enero de 2023** y no pagados, liquidados a la tasa del **13.75% E.A.**

4.2.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **19 de enero de 2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.- Por la suma de **\$593.514,23 M/CTE**, por concepto de capital de la cuota del 18 de febrero de 2023.

5.1.- Por la suma de **\$103.043,25 M/CTE**, por concepto del interés de plazo causado entre el **19 de enero de 2023 y el 18 de enero de 2023** y no pagados, liquidados a la tasa del **13.75% E.A.**

5.2.- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **19 de febrero de 2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

6.- Por la suma de **\$25'904.375,95 M/CTE**, por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

6.1.- Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO DE CAPITAL INSOLUTO sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la última cuota se hizo exigible, esto es desde el **19 de**

PROCESO No.50-001-40-03-007-2023-00222-00



febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

7.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/04/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0803475db7e5c2cf972f4da41ee11a36d5436e89b27335622cc10f48a6ddb5**

Documento generado en 21/04/2023 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-68199** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOSE MAURICIO SANCHEZ BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.821.986**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/04/2023.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:

PROCESO No.50-001-40-03-007-2023-00222-00

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4f36f20c2209d0e379af0f42be63351653de7425ec618bff925dc39fbbfdd0**

Documento generado en 21/04/2023 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **MELISA LILIANA GALLEGO GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.845.952** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, identificada con el Nit **No.890.300.279-4**, la siguiente cantidad de dinero:

1.- Por la suma de **\$45'305.720,00 M/CTE**, por concepto del pagaré sin número el cual respalda las obligaciones libranza **No.700000070020006276**.

1.1.- Por los intereses moratorios desde el día **13 de febrero de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día de la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 24/04/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffa813f5868c512cc117bcd267b1b872614066a6943c1cc1928b03541d7e1c9**

Documento generado en 21/04/2023 04:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1- El embargo y retención de los dineros que la demandada **MELISA LILIANA GALLEGO GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.845.952**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$67'900.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **MELISA LILIANA GALLEGO GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.845.952**, como empleada de **SINTRENAL META**. La medida se limita hasta la suma de **\$67'900.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/04/2023.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a1dc2e36c7aaacf06c83ef400c5c065fdb76b08283a762f36db24d54feefa**

Documento generado en 21/04/2023 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.303.837** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit **No.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 17303837.

1.- Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.**, (\$37'970.400,00), valor a capital del pagaré objeto de la demanda, que incluye las obligaciones Nos. 36151020425 Y TC. 9271.

1.1.- Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (**28 de febrero de 2023**) y hasta cuando se efectúe el pago.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/04/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e2883b827f76d239b44e2dcb78688808b78542b389798ebcc101ca348dd714**

Documento generado en 21/04/2023 05:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1- El embargo y retención de los dineros que el demandado **OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.303.837**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$56'900.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-159677** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ ROBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.303.837**, por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/04/2023.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f4a597d12056e1083063a041f2e397af32d5281c73a3be7882f8035b765f7f**

Documento generado en 21/04/2023 05:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme a los numerales 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión **TERCERO** no es clara, el demandante debe indicar la fecha desde y hasta cuando se causaron los intereses de plazo, especificando (año/mes/día).

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 24/04/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c23ab38c0c2b5c88ff40ebfce6d704fec131349429e6a0fab9c6f0e2d30cd**

Documento generado en 21/04/2023 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUXILIÉSE Y DEVUÉLVASE la comisión conferida a este Estrado Judicial, a través del despacho comisorio No.018 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, Cundinamarca, dentro del proceso Ejecutivo Singular **No.25-175-40-03-001-2018-00314-00** iniciado por la sociedad **HALCÓN COLOMBIA LTDA**, identificada con el Nit **No.830.095.660-1** contra la **COMERCIALIZADORA LLANO MORENO S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.294.698-6** y el señor **JUAN CARLOS RICO VERBEL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.328.128**.

Por lo que se fija la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 26 de mayo de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo identificado con la PLACA WNM-017 la cual se encuentra ubicada en el **PARQUEADERO UBICADO EN LA CARRERA 1 NO.15-05 MOVILIDAD Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S** de Villavicencio – Meta de propiedad de la parte ejecutada.

Para el efecto, se designa como secuestre a **INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE S.A.S**, quien puede ser ubicada en el correo electrónico inroarsas@gmail.com y al celular 3107984802. Se fija honorarios provisionales la suma de **\$250.000,00**.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de 24/04/2023.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d20796d08eb7dadbeda1ac5fee2a2ef7c0ead85dc31791e18abc26b46986fbd**

Documento generado en 21/04/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **EHINDEBRANDO TABORDA GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.123.510.243** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO POPULAR S.A**, identificada con el Nit **No.860.007.738-9**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 41003070022561.

1.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de agosto de 2022 por la suma de **\$300.497,00**.

1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de agosto de 2022 comprendidos desde el **06 de Julio de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022** por el valor de **\$607.482,00** a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de agosto de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de septiembre de 2022 por la suma de **\$303.656,00**.

2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de septiembre de 2022 comprendidos desde el **06 de agosto de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022** por el valor de **\$604.323,00** a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00228-00



2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, **(06 de septiembre de 2022)**, hasta cuando se efectúe el pago total.

3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de octubre de 2022 por la suma de **\$306.847,00**.

3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de octubre de 2022 comprendidos desde el **06 de septiembre de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022** por el valor de **\$601.132,00** a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, **(06 de octubre de 2022)**, hasta cuando se efectúe el pago total.

4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de noviembre de 2022 por la suma de **\$310.073,00**.

4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de noviembre de 2022 comprendidos desde el **06 de octubre de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2022** por el valor de **\$597.906,00** a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, **(06 de noviembre de 2022)**, hasta cuando se efectúe el pago total.

5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de diciembre de 2022 por la suma de **\$313.332,00**.

5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de diciembre de 2022 comprendidos desde el **06 de noviembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022** por el valor de **\$594.647,00** a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.



5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, **(06 de diciembre de 2022)**, hasta cuando se efectúe el pago total.

6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de enero de 2023 por la suma de **\$316.625,00**.

6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de enero de 2023 comprendidos desde el **06 de diciembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023** por el valor de **\$591.354,00** a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, **(06 de enero de 2023)**, hasta cuando se efectúe el pago total.

7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de febrero de 2023 por la suma de **\$319.953,00**.

7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de febrero de 2023 comprendidos desde el **06 de enero de 2023 hasta el 05 de febrero de 2023** por el valor de **\$588.026,00** a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, **(06 de febrero de 2023)**, hasta cuando se efectúe el pago total.

8.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de marzo de 2023 por la suma de **\$323.316,00**.

8.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de marzo de 2023 comprendidos desde el **06 de febrero de 2023 hasta el 05 de marzo de 2023** por el valor de **\$584.663,00** a la tasa efectiva anual del 12.54% pactada en el pagaré.

8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo



efectiva la cuota, (**06 de marzo de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

9.- Por el Saldo Capital de la obligación **No.41003070022561** incluida en el Pagaré **No.41003070022561** (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.**, (\$ 55.300.635,00), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

10.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/04/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4a95a9cfb45b736f588317ae320a24435e4866027b5b6c37b5f27a3ab4a080**

Documento generado en 21/04/2023 04:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1- El embargo y retención de los dineros que el demandado **EHINDEBRANDO TABORDA GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.123.510.243**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$93'800.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **EHINDEBRANDO TABORDA GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.123.510.243**, como empleado de la **POLICIA NACIONAL**. La medida se limita hasta la suma de **\$93'800.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/04/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75c20cfb1bf111b28d5818b53bb000d87ef0e955a9d21ea7226497ecabb1bf2**

Documento generado en 21/04/2023 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **YOSIMAR MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.120.355.270** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 14990217.

1.- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$29'296.365,00), por concepto de capital representado en el pagaré objeto de la demanda la cual contiene la obligación **No.945558555**.

1.1.- Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (\$5'854.328,00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, representados en el pagaré objeto de la demanda que contiene la obligación **No.945558555**, desde el día **18 de julio de 2022 hasta el día 02 de febrero de 2023**.

1.2.- Por concepto de intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el día **tres (03) de febrero de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/04/2023.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dac761c93f484a46a7656a961242b327b928ebe0d6be342a2cffe66dc779c39**

Documento generado en 21/04/2023 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que el demandado **YOSIMAR MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.120.355.270**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$57'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 24/04/2023.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6661be8d37564528e35b6d9677589908b8b0f156096f59f43930e9def718141a**

Documento generado en 21/04/2023 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>